



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 091 -2014/MPH-CZ.

Caraz, **20 FEB. 2014**

VISTO; el Expediente Administrativo N° 578-2014, del 22 de enero del 2014, por el que el señor Sixto Aniceto Cruz Salinas, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 062-2013-MPHy/06.30, de fecha 27 de diciembre del 2013, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precisado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, establece que las Municipalidades Provinciales, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 062-2013-MPHy/06.30, de fecha 27 de diciembre, se ha declarado improcedente lo solicitado por el señor Sixto Aniceto Cruz Salinas, mediante Expediente Administrativo N° 8171-2013, de fecha 04 de diciembre del 2013, por el que pide el reconocimiento de su tiempo de servicios del periodo que ha laborado, y se le contrate como trabajador a plazo indeterminado;

Que, contra dicha Resolución Gerencial, y mediante Expediente Administrativo N° 0578-2014, de fecha 22 de enero del 2014, el señor Sixto Aniceto Cruz Salinas, interpone recurso de apelación, manifestando entre otras cosas que, no ha habido pronunciamiento sobre su pretensión de reconocimiento del tiempo laborado desde el 10 de julio del 2008 hasta el 30 de noviembre del 2013, haciendo un total de 05 años, 04 meses y 20 días por los contratos de locación de servicios, desempeñándose, ininterrumpidamente, en las funciones del cargo, plaza y nivel de obrero, hasta la fecha. Agrega que siempre ha existido una relación laboral en forma continua, prestando los servicios de obrero; agrega que se han dado en su relación, los elementos esenciales de subordinación, prestación personal y ha estado sometido a un horario de asistencia;

Que, tal como puede verse de los antecedentes remitidos, especialmente del Informe N° 365-2013-MPHy/06.31, del 10 de diciembre del 2013, emitido por el Jefe de la Unidad de Potencial Humano; recurrente ha prestado servicios, mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS), desde el 01 de agosto del 2008 al 31 de diciembre del 2010, haciendo un total de 02 años, 04 meses; para luego, mediante Contrato de Locación de Servicios, prestar servicios desde el 01 de enero del 2011 al 30 de noviembre del 2013, haciendo un total de 02 años, 10 meses, bajo esa modalidad; prestando servicios de obrero de limpieza pública;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en cuyas disposiciones finales, se precisa que las referencias normativas a la contratación de servicios no personales, se entienden realizadas a la contratación administrativa de servicios; la suscripción o prórroga de contratos de servicios no personales o de cualquier modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos;





Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

Que, precisamente, en cumplimiento de dicha norma legal y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, con fecha 03 de junio del 2009, se ha celebrado con el recurrente, sucesivos Contratos Administrativos de Servicios; sometiéndose así las partes, en forma voluntaria, al régimen especial de contratación administrativa de servicios; tanto más si esta Municipalidad, se encontraba obligada a celebrar dicho contrato, bajo responsabilidad administrativa y civil, por mandato imperativo del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, si se tiene en cuenta que en el Capítulo IV del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, se encuentran establecidas las causales de suspensión y resolución de las obligaciones del contratado; además en ninguna de las normas invocadas reconoce derechos a los contratados, entre ellos ser reconocidos como trabajadores con contrato laboral a tiempo indeterminado; debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el recurrente; tanto más si, precisamente, por estar realizando labores de naturaleza permanente no autónoma, es que se le ha incluido dentro del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios mencionado;

Que, en cuanto a los contratos por locación de servicios, deberá tenerse en cuenta que los mismos se encuentran regulados por el Código Civil, específicamente por el Artículo 1764° del Código Civil; por lo que no genera ningún vínculo laboral entre las partes;

Estando a las consideraciones expuestas, con las facultades conferidas por el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972; teniendo en cuenta que el Gerente Municipal encargado, que debía resolver dicha apelación se ha inhibido del conocimiento de dicho recurso, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; por haber intervenido en primera instancia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Sixto Aniceto Cruz Salinas, contra la Resolución Gerencial N° 062-2013-MPhy/06.30, del 27 de diciembre del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Secretaría General, la notificación del administrado con la presente resolución; dándose así por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Dr. Fidel Brincano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL